



RESOLUCION No. 861

(**8 DE JUNIO DE 2020**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN LOS TERMINOS DE ALGUNOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS, SE RESTABLECEN SERVICIOS PRESENCIALES, Y SE MODIFICAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 733 DE 17 DE ABRIL DE 2020, RESOLUCIÓN 0365 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Boyacá, expidió la Resolución No. 733 del 17 de Abril de 2020, por medio del cual se establecen los canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos, se suspenden de manera temporal los términos de algunos trámites administrativos y se dictan otras disposiciones, lo anterior, con el fin de establecer los canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos, así como determinar la suspensión total o parcial de algunas actuaciones y trámites que no cuentan con un canal virtual de reemplazo o que dependan de la asistencia presencial a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, o su prestación no implique actividades para contribuir en la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19, y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que la directiva presidencial No 03 de 22 de Mayo de 2020, determina directrices para el AISLAMIENTO INTELIGENTE Y PRODUCTIVO - TRABAJO EN CASA SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN, precisando, entre otras cosas:

“(....)Por lo expuesto, solicito a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el Trabajo en Casa con todos los servidores y contratistas de la entidad cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19, para lo cual resultan igualmente pertinentes las directrices impartidas mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020.

En este orden, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas.

Durante el período del asilamiento obligatorio preventivo inteligente, las entidades deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad, implementar acciones para el bienestar de los servidores y

contratistas y adoptar horarios flexibles para quienes cumplan funciones o actividades presenciales en los términos antes señalados, que permitan garantizar la prestación del servicio y ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida

En igual medida, exhorto a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y vigilancia y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, entre las medidas adoptadas, están:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior”

Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que mediante comunicación de fecha 03 de junio de 2020, la Administradora de Riesgos Laborales, cuyo objeto es: “Constancia sobre protocolo de bioseguridad”, expresando que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA con NIT: 800252843, presentó el documento del protocolo de BIOSEGURIDAD para el sector de ADMINISTRACION PUBLICA, en el cual se observa la identificación del riesgo biológico por Covid-19 en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como las medidas preventivas a desarrollar.

Que mediante Acuerdo No 013 de octubre 7 de 2014, se adopta la estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. En ella se establece que se tendrán oficinas territoriales en los Municipios de: Miraflores, Soatá, Pauna, Socha, de igual manera, se cuenta con la sede física en el municipio de Aquitania y las oficinas administrativas en la ciudad de Tunja, como sitios donde se atenderán tramites y usuarios de la Corporación.

Que el Departamento y los Municipios donde existen oficinas de la Corporación, en virtud del artículo 6 del decreto 749 del 28 de Mayo de 2020, han expedido los siguientes actos administrativos: Gobernación de Boyacá: Decreto No 273 del 31 de Mayo de 2020, Municipio de Tunja: Decreto No 170 de 31 de Mayo de 2020, Municipio de Socha: Decreto No 050 del 31 de Mayo de 2020, Municipio de Pauna: Circular No 007 del 01 de Junio de 2020, Municipio de Miraflores: Decreto 043 de 2020, Municipio de Soata: Decreto No 2020060101 del 1 de Junio 2020, Municipio de Aquitania: Decreto No 030 del 30 de Mayo de 2020, Municipio del El cocuy: Decreto No. 053 del 1 de Junio de 2020 y Municipio de Puerto Boyacá: Decreto No. 090 del 28 de Mayo de 2020.

Que los actos administrativos en mención, no establecen limitaciones para que se reactive la prestación de servicios presenciales en las sedes de la corporación. Esta circunstancia debe ser entendida en el contexto de que se cumplan protocolos de bioseguridad, implementar acciones para el bienestar de los servidores y contratistas y adoptar horarios



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

flexibles para quienes cumplan funciones o actividades presenciales, que permitan garantizar la prestación del servicio y ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

Que en la Resolución No. 365 de 13 de febrero de 2019, se estableció la jornada laboral, el horario de trabajo y de atención al usuario en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y se toman otras determinaciones.

Que el protocolo general de prevención de riesgos y bioseguridad durante la pandemia por COVID 19 realizado por la Corporación, ha sido radicado el pasado 4 de Junio del año en curso, en los Municipios de Tunja a través de correo electrónico proteccionsocial@tunja.gov.co; El cocuy a través del correo electrónico contactenos@elcocuy-boyaca.gov.co; Socha a través del correo electrónico alcaldia@socha-boyaca.gov.co; Pauna a través del correo electrónico alcaldia@pauna-boyaca.gov.co; Miraflores a través del correo electrónico alcaldia@miraflores-boyaca.gov.co; Soata a través del correo electrónico contactenos@soata-boyaca.gov.co; Aquitania a través del correo electrónico alcaldia@aquitania-boyaca.gov.co; y Puerto Boyacá a través del correo electrónico contactenos@puertoboyaca-boyaca.gov.co.

Que dentro del ejercicio de sus funciones legales la Autoridad debe mantener canales de interacción con sus usuarios y la ciudadanía en general.

Que actualmente la Corporación existen los presupuestos fácticos y jurídicos para reiniciar la prestación de algunos trámites administrativos suspendidos y se reactive la prestación de algunos servicios de manera presencial, con la finalidad de cumplir las funciones determinadas en la Constitución y la Ley.

Que mediante Resolución No. 860 del 8 de Junio de 2020, se corrige un yerro en la resolución no. 733 del 17 de abril de 2020 por medio del cual se establecen los canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos, se suspenden de manera temporal los términos de algunos trámites administrativos y se dictan otras disposiciones.

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Acuerdo No 013 de octubre 7 de 2014, dentro de las funciones asignadas al Despacho del Director General de CORPOBOYACÀ esta "Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos y políticas de la Corporación y ejercer su representación legal"

Que en el contexto anterior, se hace necesario modificar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 733 del 17 de Abril de 2020 y 365 del 13 de febrero de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 733 del 17 de Abril de 2020 la cual quedara así:

"Artículo Primero. Restablecer la prestación de los servicios presenciales que se venían prestando por canales virtuales de reemplazo, durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante Decreto con fuerza de Ley 531 de 2020, o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 733 del 17 de Abril de 2020, así:

a) Los servicios presenciales suspendidos a cargo de la **Secretaría General y Jurídica, que se restablecerá su atención de manera presencial, serán los siguientes:**

- 1- Radicación de Documentos en la Ventanilla de radicación de documentos físicos
- 2- Remisión de comunicaciones físicas a usuarios externos
- 3- Citación para notificación personal.
- 4- Expedición de certificaciones o copias de documentos que reposen en el Archivo Central, Notificaciones y el archivo de Gestión de la Secretaría General y Jurídica.

*Los servicios presenciales suspendidos a cargo de la **Secretaría General y Jurídica**, que seguirán siendo prestados por los canales virtuales de reemplazo, serán los siguientes:*

- 1- Realización sesiones de consejo directivo, sesiones de comisiones permanentes y accidentales del consejo directivo.
- 2- Reuniones y mesas de Trabajo con otras autoridades, usuarios o grupos de interés
- 3- Audiencias del proceso de Gestión contractual y el proceso sancionatoria contractual.
- 4- Proceso Disciplinario
- 5- Procesos Administrativos de Cobro Coactivo

b) Los servicios presenciales suspendidos a cargo de las Oficinas Territoriales de Miraflores, Soata, Pauna y Socha, que se restablecerá su atención de manera presencial, serán los siguientes:

- 1- Radicación de documentos a trámites permisionarios
- 2- Notificación de actos administrativos: i) Trámites permisionarios y ii) Comunicaciones oficiales.
- 3- Recepción de solicitudes de usuarios internos, externos y Entes de Control.

Los servicios presenciales suspendidos a cargo de las **Oficinas Territoriales de Miraflores, Soata, Pauna y Socha**, que seguirán siendo prestados por los canales virtuales de reemplazo, serán los siguientes:

- 1- Reuniones con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, Administraciones Municipales, Instituciones Educativas, Empresas y/o Entidades y comunidad en general.

c) Los servicios presenciales suspendidos a cargo de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, que se restablecerá su atención de manera presencial, serán los siguientes:

- 1- Radicación de solicitudes de: i) Permisos de exploración de aguas subterráneas, ii) Concesiones de aguas superficial y subterránea, iii) Permisos de ocupación de cauce, iv) Permisos de vertimientos, v) Planes de saneamiento y manejo de vertimientos o solicitud de modificación del mismo, vi) Permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, vii) Permisos de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
- 2- Radicación de solicitudes de concepto predios en áreas de interés hídrico.
- 3- Radicación de solicitudes de material vegetal
- 4- Identificación, priorización, y convocatoria de los posibles interesados en participar en el programa de negocios verdes sostenibles.
- 5- Radicación de la documentación atinente a la implementación de registros en el subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables-SIUR, la inscripción y seguimiento a los generadores y gestores de residuos especiales y el desarrollo de actividades de gestión para el manejo integral de residuos o desechos peligrosos.
- 6- Presentación de informes, dar cumplimiento a los requerimientos y/o obligaciones impuestas, obtención de información, solicitud de servicios, recursos de reposición, peticiones o reclamos.
- 7- Expedición de certificaciones o copias de documentos.
- 8- Visitas técnicas de evaluación, recibo de obras, verificación en campo o a predios de interés hídrico, lo cual aplica a los siguientes trámites que son competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental: i) Permisos de Exploración de Agua Subterránea; ii) Concesiones de Agua Superficial y Subterránea de caudales superiores a 0.5 L.P.S., incluyendo Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, iv) Concesiones de Agua Superficial y Subterránea de caudales menores a 0.5 L.P.S., incluyendo Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de las Concesiones de Agua a otorgar en los municipios jurisdicción de la Territorial Centro; v) Permisos de Ocupación de Cauce; vi) Permisos de Vertimiento; vii) Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento; viii) Instrumentos Económicos; ix) Permisos de Caza; x) Concepto predios en áreas de interés hídrico; xi) Negocios verdes sostenibles; xii) Administración y operación de los viveros forestales.

Los servicios presenciales suspendidos a cargo de la **Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental**, que seguirán siendo prestados por los canales virtuales de reemplazo, serán los siguientes:

- 1- Participación en los comités del grupo coordinador de PGIRS municipales e informes de la implementación de gestión en su componente ambiental del plan de gestión integral de residuos municipales.
- 2- Consultas presenciales de trámites o asesoría al ciudadano.
- 3- Mesas de trabajo y comités presenciales con otras autoridades, usuarios o grupos de interés, convocatorias, socializaciones e invitaciones.

d) Los servicios presenciales suspendidos a cargo de la **Subdirección Administración de Recursos Naturales, que se restablecerá su atención de manera presencial, serán los siguientes:**

- 1- Certificación para importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación y los productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural.
- 2- Solicitudes de Aprovechamientos forestales.
- 3- Solicitudes de Licencias Ambientales o Modificaciones.
- 4- Permiso de Emisiones Atmosféricas / Renovación
- 5- Registro de Plantación Forestal Protectora, Protectora – Productora
- 6- Certificado de Diagnóstico Automotriz
- 7- Visitas de evaluación, seguimiento y control Ambiental
- 8- Radicación de informes de Cumplimiento Ambiental y respuestas a requerimientos efectuados por la autoridad Ambiental.
- 9- Radicación con respuestas a requerimientos derivados del Seguimiento y Control.
- 10- Radicación de Formulario FGR-29 con el cual se realiza la autodeclaración de costos de inversión y anual de operación.
- 11- Atención a Infracciones y/o Quejas ambientales
- 12- Registro libro de operaciones empresas forestales
- 13- Planes de contingencia
- 14- Evaluación de proyectos de prospección y exploración sísmica Terrestre
- 15- Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL RENOVACION y REMOVILIZACION
- 16- Servicios de laboratorio de calidad Ambiental

f) Los servicios presenciales suspendidos a cargo de la **Oficina de Cultura Ambiental serán prestados por los canales virtuales de reemplazo, de acuerdo a lo definido en el literal f del artículo 1 de la Resolución 733 del 17 de Abril de 2020.**

g) Los servicios presenciales suspendidos a cargo de la **Subdirección de Planeación y Sistemas de Información serán prestados por los canales virtuales de reemplazo, de acuerdo a lo definido en el literal f del artículo 1 de la Resolución 733 del 17 de Abril de 2020.**

h) Los servicios presenciales suspendidos a cargo de la **Subdirección Administrativa y Financiera, serán prestados por los canales virtuales de reemplazo, de acuerdo a lo definido en el literal f del artículo 1 de la Resolución 733 del 17 de Abril de 2020, exceptuando el soporte de Pagos y trámites de Salvoconductos, que se prestara presencialmente.**

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de los servicios que por este artículo se reanuda su prestación de manera presencial, los usuarios podrán seguir haciendo uso de los canales virtuales definidos en el artículo 1 de la Resolución 733 del 17 de Abril de 2020, cuando sea compatible su realización por este mecanismo.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 733 del 17 de Abril de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

“Artículo Segundo: Levantar la suspensión de términos procesales en los trámites administrativos adelantados por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO.- Mantener la suspensión de los términos procesales ordenada bajo la Resolución No. 733 de fecha 17 de abril de 2020 y extenderla hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020 de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nacional 749 del 28 de Mayo de 2020, o por el término que fije la

norma que lo modifique, sustituya, adiciones o derogue; en las actuaciones administrativas que se listan a continuación:

1.- Subdirección de Administración de Recursos Naturales:

1.1.- Expedición de certificaciones o copias de documentos que reposen en el Archivo Central, Notificaciones y el archivo de Gestión de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

1.2.- Procesos sancionatorios ambientales establecidos en la Ley 1333 de 2009.

2.- Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

2.1. Consulta presencial de expedientes o estudios realizados, para usuarios externos.

3.- Oficinas Territoriales Pauna, Socha, Miraflores, Soatá

3.1.- Procesos sancionatorios ambientales establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 733 del 17 de Abril de 2020 el cual quedara así:

Artículo Tercero: ESTABLECER las condiciones para el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020, de la siguiente manera:

1. Durante el citado periodo se realizarán, y programarán visitas, en los siguientes casos:
 - Situaciones urgentes o que de acuerdo con su gravedad e intensidad deban ser atendidas de manera prioritaria.
 - Las que se necesiten para dar trámite a las concesiones de agua superficial o subterránea presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020, en el evento que sea necesaria su realización.

Las solicitudes de concesión de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales, las cuales deberán priorizarse y dárseles trámite inmediato de acuerdo con la delegación establecida en la Resolución 3893 del 28 de noviembre de 2016.

1.1. Los términos previstos para el trámite de las referidas concesiones se reducirán en una tercera parte de los previstos en el anexo 1 del procedimiento PGP-13 CARACTERIZACIÓN DEL SERVICIO EVALUACIÓN Y DECISIÓN TRAMITES PERMISIONARIOS PROYECTOS AMBIENTALES del sistema de gestión de calidad de la Corporación.

1.2. Las concesiones aquí referidas podrán ser decididas con información actualizada de oferta y demanda del cuerpo de agua respecto del cual se solicita la concesión para la prestación esencial del servicio de acueducto, caso en el cual no se realizaría visita técnica.

2. **INFORMAR** a la ciudadanía en general que mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las solicitudes de concesión de aguas superficiales y subterráneas de los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales, las pueden realizar vía correo electrónico, cumpliendo con el lleno de requisitos descritos en la página web de la Entidad, en consecuencia, en lo atinente a trámites, dar cumplimiento a los requerimientos y/o obligaciones impuestas, obtención de información, solicitud de servicios, recursos de reposición, presentación de peticiones o reclamos, respecto a la administración del recurso hídrico, se habilitan los siguientes medios:

CORREOS ELECTRONICOS	NUMERO DE CELULAR
ousuario@corpoboyaca.gov.co	3143454423

2.1. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

3. ORDENAR que con el fin de garantizar la participación de terceros y las oposiciones durante el trámite de las concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas de los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales, se fijará el aviso que prevé el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la página web de la Corporación que se habilitara para tal fin y en el medio de difusión con que cuenten actualmente los municipios, por un término de tres (3) días en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero del Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020.

4. INFORMAR que, en aras de respetar las restricciones realizadas en marco de la emergencia sanitaria, y en el evento que se necesario realizar la visita técnica para dar trámite a las solicitudes de concesión de aguas superficiales y subterráneas de los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales, esta deberá ser acompañada únicamente por UN representante de los mismos, quien deberá tener pleno conocimiento de la ubicación del punto de captación y la operación del sistema.

4.1. Los funcionarios y contratistas de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, para la realización de la visita deberán acatar a cabalidad el PROTOCOLO INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL A LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD Y EN SALIDAS MISIONALES DURANTE EL PERIODO DE AISLAMIENTO POR COVID – 19, establecido por el PROCESO GESTIÓN HUMANA de la Corporación.

5. INFORMAR a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que las concesiones de agua que le fueron otorgadas y que estén próximas a vencerse, o que se venzan durante la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de la emergencia, tal como lo prevé el artículo segundo del Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020.

5.1. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua, y estén interesados en hacer uso del recurso, deben solicitar la respectiva concesión, la cual se tramitará conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4 del presente párrafo.

6. INFORMAR que mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, podrán adelantar sin permiso las actividades de prospección y exploración de las aguas subterráneas, destinadas a sistemas de acueductos urbanos y/o rurales, siempre que previamente se cuente con la información geoelectrónica del área de influencia del proyecto; y la misma allá sido remitida al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co, para el registro y aval previo de CORPOBOYACÁ del sitio a perforar, y su posterior control y seguimiento.

6.1 .Realizada la prospección y exploración se deberá solicitar la correspondiente concesión aguas subterráneas, la cual se tramitará conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4 del presente párrafo.

7. ADVERTIR que cuando un permiso, concesión o autorización venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7.1. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, concesión, autorización o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

7.2. Lo previsto en este numeral aplica para las concesiones descritas en el numeral quinto del presente artículo.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 733 del 17 de Abril de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Administración de Recursos Naturales continuará adelantando las siguientes actuaciones y/o trámites en cumplimiento de lo regulado por el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria, Económica y Ecológica.

1- Los trámites de modificación transitoria de las licencias ambientales relacionadas con los gestores de residuos peligrosos, para que también gestionen residuos con riesgo biológico o infeccioso, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 465 de fecha 23 de marzo de 2020; en tal virtud, para efectos de la modificación excepcional y transitoria de la licencia ambiental, la autoridad ambiental evaluará que se cumplan las condiciones y requisitos para garantizar el adecuado almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de estos residuos.

2- Los titulares de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales o cualquier otro trámite ambiental de competencia de la Subdirección de Recursos Naturales, que tuvieran obligaciones ambientales o requerimientos, dentro de los términos y plazos cuyo cumplimiento no hubiese sido posible bajo las circunstancias existentes entre el 12 de marzo del año en curso y hasta tanto este vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; deberán en virtud de la presente disposición, justificar si el incumplimiento se adecúa a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, motivadas por la situación de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Dentro del mes siguiente una vez terminada la emergencia sanitaria, los titulares de los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control ambiental, deberán dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones o requerimientos de información que debieron haber sido cumplidos dentro del término coincidente con la emergencia sanitaria”.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 733 del 17 de Abril de 2020, en el sentido de levantar la suspensión de la facturación por concepto de Tasa Uso de aguas, que debía realizarse antes del 30 de abril e iniciar el proceso de facturación. Los plazos para el pago de estas facturas serán los establecidos en el artículo 2.2.9.6.1.15 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 733 del 17 de Abril de 2020, en el sentido de levantar la suspensión de la facturación por concepto de Tasa Retributiva, que debía realizarse antes del 30 de abril e iniciar el proceso de facturación. Los plazos para el pago de estas facturas serán los establecidos en el artículo 2.2.9.7.5.8 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los artículos 7 y 8 de la Resolución No. 733 del 17 de abril de 2020, se mantendrán incólumes.

ARTICULO OCTAVO: Los Subdirectores, Secretario General y Jurídico y los jefes de las territoriales deberán proyectar o expedir los actos administrativos (de acuerdo a sus competencias), que tenga por finalidad dar a conocer a los ciudadanos los mecanismos y protocolos de prestación de los servicios a su cargo, información que deberá ser publicada en el sitio determinado en la pagina Web para informar sobre esta circunstancia.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el artículo 2 y 3 de la Resolución 0365 del 13 de febrero de 2019 la cual quedara así:



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

“Artículo segundo. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el horario de trabajo será el siguiente:

Se laborará de lunes a viernes, en dos jornadas flexibles; prestando el servicio de manera presencial por un lapso de cuatro (4) horas y cuatro (4) horas de trabajo en Casa. En este orden de ideas el horario de trabajo presencial; será en las siguientes jornadas: De 7:00 am a 11: 00 am y De 1:00 m a 5: 00 pm.

Artículo Tercero: Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el horario de atención al usuario y radicación de documentos será el siguiente:

De Lunes a Viernes de 7:00 am a 11: 00 am y De 1:00 m a 5: 00 pm.

PARAGRAFO. Los Subdirectores, Secretario General y Jurídico y los jefes de las territoriales deberán procurar prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, atendiendo lo contenido en el PROTOCOLO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y BIOSEGURIDAD DURANTE PANDEMIA POR COVID – 1 adoptado por la entidad.

ARTICULO DECIMO: Las medidas adoptadas en este acto administrativo, se modificaran de conformidad a las determinaciones que tome el Gobierno Nacional, Departamental y Local.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las disposiciones contempladas en la Resolución 733 del 17 de Abril de 2020, se modifican por las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como los artículos 4 y 5 de la Resolución 0365 del 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la resolución 1457 de 2005, la presente resolución se divulgará por la página Web de la Entidad, como medio que garantiza su conocimiento por medio de los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los ocho (08) días del mes de Junio de 2020.


HERMAN E. AMAYA TÉLLEZ
Director General.

Proyecto:
Sonia Natalia Vásquez Díaz – Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental
Lady Carolina Guerrero- Oficina Cultura Ambiental.
Ana Isabel Hernández Arias – Subdirectora Administrativa y Financiera.
Yuli Reinalda Cepeda Ávila – Territorial Pauna.
Nancy Milena Velandia Leal – Territorial Soata.
Jaisson Alfredo Carreño Calderón –
Territorial Socha. Fabián Andrés Gámez Huertas - Territorial Miraflores.
Luis Hair Dueñas Gómez – Subdirector de Planeación y Sistemas de Información.
Diego Alfredo Roa Niño – Subdirector Administración de Recursos Naturales.
Cesar Camilo Camacho Suarez – Secretario General y Jurídica



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica